

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
C-56-2024	Actualización importante sobre la exención por trabajos en el extranjero	



1. ACTUALIZACIÓN IMPORTANTE SOBRE LA EXENCIÓN POR TRABAJOS EN EL EXTRANJERO

Recientemente ha surgido una actualización importante sobre la exención por trabajos en el extranjero que tiene que ver con la unificación de Doctrina en la Resolución del TEAC sobre el cálculo de la renta exenta por trabajos desarrollados en el extranjero, prevista en el artículo 7.p) LIRPF.

La Ley del IRPF, en su art. 7.p) recoge la exención por trabajos desarrollados en el extranjero, cuya finalidad es la de internacionalizar el capital humano con residencia fiscal en España, mejorando a su vez, la competitividad de las empresas en el territorio español.

Esta exención se aplica a los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero y tiene un límite máximo anual de 60.100 euros. El legislador ha previsto dos criterios en función del tipo de rendimientos de trabajo de que se trate:

- Rendimientos específicos, correspondientes a los trabajos realizados en el extranjero, cuya cuantía total puede quedar exenta de tributación en el IRPF.
- Rendimientos no específicos, devengados cada día, por los trabajos realizados en el extranjero.

Hasta ahora, la Administración había sostenido que la exención debía calcularse considerando todos los días del ejercicio y de forma agregada cuando existían dos o más pagadores. Sin embargo, **el TEAC ha unificado el criterio, estableciendo que el cálculo de la exención debe basarse en la duración del contrato de trabajo y no en la totalidad de días del año y, además, se deberá realizar de manera individualizada para cada pagador.**

Concretamente, la Resolución 8685/2023, de 19 de julio de 2024 del TEAC se pronuncia sobre la aplicación del cómputo proporcional previsto para los rendimientos no específicos, cuya forma de cálculo se desarrolla en el apartado segundo del artículo 6 del Reglamento del IRPF:

“La exención tendrá un límite máximo de 60.100 euros anuales. Para el cálculo de la retribución correspondiente a los trabajos realizados en el extranjero, deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado en el extranjero, así como las retribuciones específicas correspondientes a los servicios prestados en el extranjero.

Para el cálculo del importe de los rendimientos devengados cada día por los trabajos realizados en el extranjero, al margen de las retribuciones específicas correspondientes a los citados trabajos, se aplicará un criterio de reparto proporcional teniendo en cuenta el número total de días del año”.

Fecha: 05/08/24	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: MV	Página 1/2
--------------------	-----------------------------	----------------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	
C-56-2024	Actualización importante sobre la exención por trabajos en el extranjero	

Como adelantamos arriba, son dos las cuestiones que el Tribunal resuelve en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio:

- Por un lado, si el artículo 6.2 RIRPF exige, en todo caso, realizar el cálculo proporcional de los rendimientos no específicos dividiendo entre 365 días del año o, si por el contrario, debe atenderse al tiempo de duración del contrato en virtud del cual se han realizado los desplazamientos al extranjero.
- Por otro lado, si se debe calcular de forma agregada la exención considerando la totalidad de rendimientos percibidos, aun cuando éstos procedan de más de un pagador.

El TEAR de Cataluña y la Dirección General de Tributos defendían que los rendimientos deben calcularse en proporción a los 365 días del año, independientemente de la duración de la relación laboral, y de manera conjunta para todos los pagadores.

Por el contrario, el TEAR de Valencia sostenía que los rendimientos deben calcularse en función de la duración de la relación laboral cuando esta sea inferior al año natural, y de manera individualizada para cada empleador.

El TEAC considera que la aplicación rígida de ese apartado segundo del artículo 6 del RIRPF no se corresponde con el espíritu y finalidad de la norma en supuestos en los que el contrato de trabajo que motiva el desplazamiento al extranjero tenga una duración inferior al año natural y concluye que, cuando la relación laboral se extienda por un período inferior al año natural deberá calcularse la cuantía de los rendimientos del trabajo no específicos devengados durante los días de desplazamiento al extranjero utilizando en el denominador el número de días correspondiente a la duración del contrato de trabajo en el año natural en cuestión.

Asimismo, y, atendiendo ahora al supuesto de que existe más de un pagador, el TEAC establece como criterio que el cálculo proporcional de la exención correspondiente a los rendimientos no específicos debe realizarse pagador a pagador y en atención a la duración que, a lo largo del ejercicio en cuestión, haya existido la relación laboral con cada uno de ellos.

Esta Resolución 8685/2023 del TEAC tiene importantes implicaciones para los contribuyentes que trabajan en el extranjero, puesto que supone un cambio respecto a la posición que viene aplicando la Agencia Tributaria.

Desde el departamento de Tax & Legal de **Glezco Asesores y Consultores** nos ponemos a su disposición para resolver cualquier duda o aclaración que pueda surgir al respecto.

Fecha: 05/08/24	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: MV	Página 2/2
--------------------	-----------------------------	----------------------	---------------